## CONTRATO DE VENTA DE DERECHO PREPAGADO DE USO POR TIEMPO DETERMINADO

ENTRE: De una parte, la TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL, entidad pública constituida de conformidad con la ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, actuando por cuenta del CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, con su domicilio social y establecimiento principal en la avenida Tiradentes No. 33, Ensanche Naco, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, RNC 401-51707-8, debidamente representada por su Tesorero, señor HENRY SAHDALÁ DUMIT dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero, portador de la cédula de identidad y electoral No. , domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, , quien en lo adelante del presente contrato se denominará "EL USUARIO" y/o por su razón social.

Y de la otra parte "GOKWE TECHNOLOGY, SRL.", compañía constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC 131696521, con su domicilio social en la avenida Tiradentes esquina Gustavo Mejía Ricart, Centro Comercial Silver Sun Gallery, 1er nivel, Ensanche Naco, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Director, Ejecutivo, el señor Andres Delgado, ciudadano de los Estados Unidos de América, mayor de edade. , domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante portador del pasaporte No. para los fines del presente contrato, se denominará EL PROPIETARIO y/o POR SU RAZON SOCIAL.

Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES.

POR CUANTO: La ley No.340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2016 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2016) establece en el Art. 6, numeral 3 como proceso de excepción "Las Compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica".

POR CUANTO: El Decreto 543-12, de fecha 06 de septiembre 2012, en su Artículo 3 Numeral 5 establece como caso de Excepción "Bienes o Servicios con Exclusividad. Aquellos que solo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas".

POR CUANTO: Que en fecha ocho (8) de febrero del año 2019 GOKWE TECHNOLOGY, SRL notifico a LA TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS) sobre la Cesión del contrato de arrendamiento suscrito entre Tesorería de la Seguridad Social y APS Auto Parking Solutions SRI., cedido el fecha cuatro (4) de junio del año 2018 a la empresa Desarrollo RDC, S.A.

POR CUANTO: Que en fecha treinta y uno (31) de enero 2019 la Empresa Desarrollo RDC, Sin a Gokwe Technology, SRL, suscribieron un contrato de Compraventa de Inmuebles mediante el chargo la Empresa Desarrollo RDC, S.A vendió y traspasó los derechos de propiedad sobre la plaza comercial Silver Sun Gallery a favor de Gokwe Technology, SRL.

POR CUANTO: Que en fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) el Comité de Compras y Contrataciones conoció mediante Resolución No. 1 aprobó la contratación de alquiler de estacionamientos para uso de los colaboradores (servidores públicos) de LA TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS).

POR CUANTO: Que en fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) GOKWE TECHNOLOGY, SRL remitió a LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL la propuesta económica de estacionamiento para uso de los Servidores Públicos de la Institución.

POR TANTO y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte fundamental del presente contrato, LAS PARTES de manera libre y voluntaria,

## HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES: Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El acuerdo firmado y celebrado por LAS PARTES, para ejecución del servicio, incluido todos los anexos del mismo así como todos los documentos incorporados mediante referencia a los mismos.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de LA TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

- -Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.
- -Propietario: Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato
- **-Proveedor**: Oferente/Proponente que habiendo participado en proceso de Compras y Contrataciones, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.
- -Entidad Contratante: Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO: Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y TECHNOLOGY, SRL reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- 1. El Contrato propiamente dicho.
- La propuesta Económica presentada por GOKWE TECHNOLOGY, SRL aclaraciones.
- 3. Formulario de reglas y regulaciones de estacionamiento.

ARTÍCULO 3: OBJETO DEL CONTRATO: GOKWE TECHNOLOGY, SRL, por medio de presente Contrato se compromete a ceder a favor de LA TESORERIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL el Derecho de uso por tiempo determinado de la cantidad de puestos de estacionamientos que el USUARIO requiera, sujeto a disponibilidad y el período que LAS PARTES acuerden en cada oportunidad.

PARRAFO: LAS PARTES convienen que GOKWE TECHNOLOGY, se brindará los servicios de estacionamiento en los pisos menos tres (-3) menos cuatro (-4) y menos cinco (3) a noventa y cinco (95) vehículos en el horario de lunes a viernes de ocho (8 a.m. a sei (5) m.), pudiéndose requerir estacionamientos adicionales en periodos subsiguientes;

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO: LAS PARTES convienen que el monto apagar por el derecho prepagado de uso por tiempo determinado de estacionamientos objeto de este contrato, asciende a la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$3,800.00) mas ITBIS, por cada estacionamiento utilizado en el periodo, pagadero mensualmente por anticipado, para un total TRECIENTOS SESENTA Y UNO MIL PESOS CON 00/100 (RD\$361,000.00) más ITBIS.

W

A P

PARRAFO: GOKWE TECHNOLOGY, SRL pondrá a disposición de la TESORERIA las tarjetas de acceso al estacionamiento cada uno de los servidores de la TSS, debiendo esta cubrir el costo de emisión de las mismas, cada una, sujeto a lo establecido en el Formulario de Reglas y Regulaciones de Estacionamiento firmado conjuntamente con este contrato.

ARTÍCULO 5: FORMA DE PAGO: Los pagos se realizarán de forma parcial y periódica, verificada y aprobada, según se indica:

- Los pagos se harán a presentación de factura, la cual se pagará por adelantado, los servicios deben ser recibidos conforme y la factura debe cumplir con los requisitos de la TSS tales como: La factura debe contener Comprobante Gubernamental y Transparentar el ITBIS.
- GOKWE TECHNOLOGY, SRL: Deberá mantenerse en todo momento al día con sus obligaciones fiscales y de seguridad social, para poder recibir el pago correspondiente. En ese sentido, si por el no cumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario la TESORERÍA se ve imposibilitada de pagar los servicios objeto de contratación, el contrato podrá ser rescindido
- Para recibir el pago GOKWE TECHNOLOGY, SRL debe encontrarse registrado como beneficiario en la Dirección General de Contrataciones Públicas y la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG).
- La TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL realizará una retención del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo a las normativas legales vigentes en el país, administrada por la Dirección General de Impuestos Internos.

ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA: El presente Contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir del 1ro. de marzo del año dos mil diecinueve (2019) hasta el 29 de febrero dos mil veinte (2020), pudiendo ser renovado automáticamente, si ninguna de LAS PARTES manifiesta a la otra su intención de rescindir el contrato con noventa (90) días de anticipación al término de su vencimiento, sin que ninguna de las partes tenga derecho a exigir de la otra, indemnización o compensación.

PARRAFO: TERMINACION ANTICIPADA: LAS PARTES tendrán la potestad de recondite du unilateralmente el presente contrato, dando aviso por escrito con por lo menos noventa (94) días de anticipación.

ARTÍCULO 7: MODIFICACIONES DEL CONTRATO: Cualquier modificación a se términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada, una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por LA TESORERÍA DE LA SEGURÍDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 8: MANEJO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: GOKWE TECHNOLOGY, SRL, se compromete a manejar toda la información recibida de, o tramitada por LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL como confidencial, por lo cual no podrá ninguno de sus empleados divulgar o revelar ningún tipo de información a la que tuvieran aceso con motivo de la ejecución y aplicación de los términos de este contrato.



ARTÍCULO 9: LEGISLACIÓN APLICABLE: la ejecución del presente Contrato será de conformidad con las Leyes de República Dominicana aplicación de los términos de este contrato.

ARTÍCULO 10: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Todo litigio, controversia o reclamación de este Contrato o relativo al mismo, será sometido a los tribunales competentes de República Dominicana.

Hecho en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y el resto para el proceso correspondiente, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primero (1ro.) de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

Por: TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SRL.

ING. HENRY SAHDALÁ NUMIT

Tesorero

Por: GOKWE TECHNOLO

ANDRÉS DELGADO Director Ejecutivo

YO, DR. RAFAEL L. MÁRQUEZ, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, con Matrícula Número 1107, portador de la cédula de identidad y electoral número con Estudio ubicado en la calle La Esperilla casa No. 45 (Altos) esquina calle San Francisco de Macorís, Sector Padre Las Casas, de esta ciudad de Santo Domingo, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores HENRY SAHDALÁ DUMIT y Andrés Delgado, de generales que constan, quienes me han declarado que son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados, En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primero (1ro.) de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

RAVAEL L. MARQUEZ Notario Público

DE LOS OPERACIONES